



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido en contra del **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, Agente del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos, a la Unidad de Investigación Uno sin Detenido en la Coordinación Territorial VC-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Venustiano Carranza, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y: -----

RESULTANDO-----

1.- El veintinueve de enero de dos mil catorce, se recibió en este Órgano de Control Interno oficio 103-100/346/2014, de la misma fecha, suscrito por el Fiscal de Supervisión Dr. **JORGE GUTIÉRREZ VILLAGÓMEZ**, de la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el que remitió Acta Procedente derivada del expediente de queja FS/ASB/UE3/1949/13-12, por presuntas irregularidades administrativas cometidas en la integración de la averiguación previa [REDACTED] atribuibles al servidor público citado en el proemio de la presente resolución (fojas 1 a 52).-----

2.- El cuatro de febrero de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control emitió acuerdo de radicación, por el que se ordenó la apertura y registro del expediente que al rubro se indica, así como la práctica de las diligencias e investigaciones necesarias, a fin de determinar lo que en derecho resultara procedente (foja 53).-----

3.- El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, previo estudio y análisis de los elementos de prueba contenidos en el expediente administrativo que se resuelve, este Órgano Interno de Control, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, (fojas 60 a 64); siendo citado con el oficio de notificación número CG/CIPGJ/10341/2015, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, del que se notificó personalmente mediante Acta de Notificación del veintiséis de octubre de dos mil quince, para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareciera a la celebración de su Audiencia de Ley, a efecto de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_pole@contralorladf.gob.mx
Tel. 5345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

que declarara, ofreciera prueba y alegara en su defensa lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de su defensor, en relación a la irregularidad que se le atribuyó en el desempeño de sus funciones.-----

4.- A las trece horas del cuatro de noviembre de dos mil quince, fecha y hora señaladas para que tuviera verificativo la diligencia de Audiencia de Ley, compareció el **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, quien presentó su declaración por escrito, en el que alegó lo que a derecho convino y aportó en el mismo sus pruebas (fojas 72 a 79).-----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, y; -----

CONSIDERANDO

I.- Esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7 fracción XIV numeral 8 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- El carácter de servidor público al momento de los hechos atribuidos al **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, quedó debidamente acreditado con la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal, sin número de folio (foja 58); expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estableciéndose en el oficio de remisión que a la fecha de su expedición, doce de febrero de dos mil catorce, el servidor público descrito se encontraba activo como personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; documental que por haber sido expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, se le concede el carácter de pública, con valor y alcance probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Adjetivo Penal Federal; de acuerdo a los diversos 280 y 290 del referido Código Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo establecido en su artículo 45; misma que al vincularse con lo declarado por escrito por el incoado en la Audiencia de Ley del cuatro



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 6170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

de noviembre de dos mil quince, en la que manifestó en forma libre y voluntaria el cargo que desempeñaba al momento de los hechos, la cual de conformidad con lo previsto en el numeral 285 del mencionado Código Adjetivo Federal, tiene el carácter de indicio, en virtud que es una circunstancia que tiene relación con el carácter de servidor público que ostentaba el al **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, lo que hace prueba pena de que tenía tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 290 del Código Procesal Federal invocado; por lo tanto, es sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal como lo establece el mencionado ordenamiento jurídico en su artículo 2°.

III.- Por lo que respecta a la irregularidad atribuida al **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos, a la Unidad de Investigación Uno sin Detenido de la Coordinación Territorial VC-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consistentes en que: -----

Al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, en la Unidad de Investigación Uno sin Detenido, de la Coordinación Territorial VC-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza, de las diez horas del once de junio de dos mil trece, a las nueve horas con cincuenta minutos del nueve de septiembre del mismo año, tuvo a su cargo la averiguación previa [REDACTED] (fojas 22 a 52), en la cual: -----

A) Omitió determinar, a partir de las diez horas del once de junio de dos mil trece (foja 22), la remisión de la averiguación previa [REDACTED] a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, toda vez que la conducta ejecutada por la inculpada, era competencia de la misma, dada la circunstancia de lugar de los hechos ocurridos en el estacionamiento de la [REDACTED] [REDACTED] (foja 13, 25, a 28); lo que conllevó que no se practicara la inspección ministerial en dicho lugar, a efecto de describir su estado y circunstancias conexas, tales como su ubicación, si se tiene acceso libremente al estacionamiento, en su caso, si se cuenta con registro de las personas que acceden al lugar, con la finalidad de la búsqueda de indicios que permitan establecer si la probable responsable tuvo acceso al lugar; por lo que se incumplió el contenido de los artículos 20 fracción IV y párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

Federal; y 27 fracción II del Acuerdo A/003/99, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal. -----

B) El día diecisiete de junio de dos mil trece, a las trece horas con cincuenta y siete minutos, dio fe de manera deficiente del vehículo relacionado con los hechos, de la marca Chevrolet, tipo Astra, color azul, placas de circulación [REDACTED] (foja 33); toda vez que omitió precisar las características y circunstancias conexas de la cajuela del automotor y chapa de la misma, ya que el denunciante refirió en su declaración formulada a las once horas con treinta y nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil trece, que ignora como su esposa abrió su vehículo, ya que sólo él cuenta con llave (fojas 25 a 28); por lo que era necesario establecer si la misma presentaba daños o forzaduras, y en su caso, solicitar la intervención de peritos en cerrajería para que dictaminara sobre su estado; por lo que incumplió con el contenido de los artículos 95 y 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vigentes en el momento de los hechos. -----

C) Asimismo, el día diecinueve de julio de dos mil trece, giró oficio a la Policía de Investigación para la localización y presentación de la probable responsable [REDACTED], sin haberse cerciorado de que los citatorios girados, los días diecinueve de junio y cuatro de julio, ambos de dos mil trece (fojas 34 y 37), hubieran sido entregados en el domicilio de dicha persona, ya que no consta acuse alguno del que se desprenda que la imputada los recibiera; por lo que incumplió con el contenido del artículo 9° Bis fracción XII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y 6° fracción XII inciso a) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

Por lo anterior, se colige que su conducta presuntamente contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los artículos 9° Bis fracción XII, 95 y 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, numerales vigentes en el momento de los hechos; 2° fracciones I y II, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; con relación a los numerales 6 fracciones I, V, XII inciso a) y XXX, y 20 fracción IV párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 27 fracción II del Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.-----

✓
8





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

Por tanto, para estar en posibilidad de determinar si el **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, resulta ser administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 en sus fracciones **XXII y XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba, que como constancias forman parte del presente expediente. ----

Las irregularidades de referencia se desprenden de los elementos de prueba contenidos en las copias certificadas de la averiguación previa [REDACTED] iniciada el siete de junio de dos mil trece, por el Agente del Ministerio Público del conocimiento, con motivo de la denuncia presentada [REDACTED] por la comisión del delito de Robo de objetos, cometido en su agravio y en contra de la probable responsable [REDACTED] (fojas 12 a 52); documental que por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, se le concede el carácter de pública, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, se les otorga a su contenido valor y alcance probatorio pleno, valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto en los numerales 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; la cual contiene los elementos de prueba, que sirvieron de base para iniciar el procedimiento administrativo en el presente expediente, consistentes en: -----

a) Formato Único para el Inicio de Actas Especiales, Averiguaciones Previas Especiales y Averiguaciones Previas sin Detenido ante el Ministerio Público, iniciada por el ciudadano [REDACTED] quien asentó en el apartado de lugar de los hechos, el estacionamiento del inmueble sito en la [REDACTED] [REDACTED]; lugar al que el día tres de junio de dos mil trece, dejó perfectamente estacionado su vehículo de la marca Chevrolet, tipo Astra, color azul marino, con placas de circulación [REDACTED] y al entrar a su domicilio, en compañía de un amigo, se percataron desde el pasillo, que su esposa [REDACTED] había abierto la cajuela de dicho vehículo y estaba sustrayendo una cangurera en la que él tenía la cantidad de siete mil pesos, además de tarjetas de crédito, credencial del IFE, llaves del departamento, entre otras cosas; acto seguido, dicha persona procedió a darse a la fuga; asimismo, asentó que los hechos los denunció en la Agencia del Ministerio Público del conocimiento, toda vez que su esposa le ha dicho que conocía a los Agentes del Ministerio Público de Gustavo A. Madero y de Iztapalapa (foja 13); con lo que se acredita el motivo por el que se dio inicio a la indagatoria; a la



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
c1_pgltd@contraloriadfd.gob.mx
Tel. 5345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

que se le concede el carácter de documental pública por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, documental que esta Autoridad le otorga a su contenido valor y alcance probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Procesal Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

b) Acuerdo emitido a las diez horas del once de junio de dos mil trece, mediante el cual el Agente del Ministerio Público **JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, determinó tener como radicadas las actuaciones en la Unidad de Investigación Uno sin Detenido de la Coordinación Territorial VC-2, para su prosecución y perfeccionamiento (foja 22); con lo que se acredita que el instrumentado tuvo a su cargo la indagatoria para su prosecución y perfeccionamiento legal; a la que se le concede el carácter de documental pública por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, documental que esta Autoridad le otorga a su contenido valor y alcance probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Procesal Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

c) Declaración del denunciante ciudadano [REDACTED] formulada a las once horas con treinta y nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil trece, en la que manifestó en lo sustancial: "... que está casado con la imputada [REDACTED] desde hace treinta y ocho años; sin embargo, el día veintiocho de diciembre de dos mil doce, se separó de ella, para iniciar los trámites de divorcio, por lo que desde que se separó, se fue a vivir al domicilio, ubicado en la [REDACTED] [REDACTED], donde se suscitaron los hechos, y su esposa se quedó a vivir en [REDACTED] donde antes de separarse vivió con ella; asimismo indicó que ignora como su esposa abrió su vehículo, ya que solo él cuenta con llave...", (fojas 25 a 28); con lo que se acredita que el denunciante emitió su declaración ante el Agente del Ministerio Público; a la que se le concede el carácter de indicio de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio que le conceden artículos 286 y 290 del citado Código Procesal Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

d) Fe de vehículo, asentada a las trece horas con cincuenta y siete minuto del once de junio de dos mil trece, en la que se indicó que se tuvo a la vista a las afueras de las oficinas del Ministerio Público, el vehículo de la marca Chevrolet, el cual se apreció en buen estado de conservación en hojalatería y pintura, vehículo del cual al denunciante abrió la cajuela del miso, en cuyo interior indica el agraviado, se encontraba la cangurera que le fue robada, sin que apreciaran más huellas e indicios relacionados con los hechos (foja 33); con lo que se acredita la fe realizada por el personal ministerial del vehículo en que se suscitaron los hechos probablemente delictivos; a la que se le concede el carácter de documental pública por haber sido expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, documental que esta Autoridad le otorga a su contenido valor y alcance probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Procesal Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

e) Citatorios de fechas, diecinueve de junio de dos mil trece y cuatro de julio del mismo año, girados por el Agente del Ministerio Público **JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, a la que responde al nombre de [REDACTED] en los que se requirió su comparecencia para los días primero y quince de julio del mismo año, respectivamente, en los que se observa el sello de Oficialía de Partes de la Fiscalía Venustiano Carranza; sin que se aprecie acuse alguno de la requerida o hayan sido entregados en su domicilio (fojas 34 y 37); con lo que se acredita que se citó a comparecer a la probable responsable; a la que se le concede el carácter de documental pública por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, documental que esta Autoridad le otorga a su contenido valor y alcance probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Procesal Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

f) Oficio de fecha diecinueve de julio de dos mil trece, mediante el cual el Agente del Ministerio Público **JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, solicitó al Coordinador de la Policía de Investigación del Distrito Federal en Venustiano Carranza II, procedieran a la brevedad posible, a la localización y presentación de la probable responsable [REDACTED] a efecto de que declarara con relación los hechos (foja 42); con lo que se acredita que se solicitó la localización y presentación de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_nsid@contraloriadgdf.gob.mx
Tel. 5345 5170.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

la probable responsable; a la que se le concede el carácter de documental pública por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, documental que esta Autoridad le otorga a su contenido valor y alcance probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Procesal Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

g) Razón asentada las nueve horas con cincuenta minutos del diez de septiembre de dos mil trece, en la que el Agente del Ministerio Público **JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, indicó que hasta ese momento no se ha presentado la probable responsable y las actuaciones se turnan al titular de la unidad de investigación para su acuerdo (foja 52); con lo que se acredita que no compareció la probable responsable; a la que se le concede el carácter de documental pública por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, documental que esta Autoridad le otorga a su contenido valor y alcance probatorio pleno, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del citado Código Procesal Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

III.1.- Los anteriores elementos de prueba valorados en sus términos, emergieron del estudio y análisis realizado a la copia certificada de la indagatoria [REDACTED] de los que se desprende la irregularidad administrativa cometida con motivo del ejercicio de sus funciones del **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, al desempeñarse como Agente del Ministerio Público y encontrarse adscrito al momento de los hechos, a la Unidad de Investigación Uno sin Detenido de la Coordinación Territorial VC-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el desempeño de su función, al tramitar la indagatoria de mérito en la citada unidad, de las diez horas del once de junio de dos mil trece, a las nueve horas con cincuenta minutos del nueve de septiembre del mismo año, tiempo en que la tuvo a su cargo para su investigación (fojas 22 a 52): en el que: **A)** Omitió determinar la remisión de la averiguación previa [REDACTED] por incompetencia de territorio, a partir de las diez horas del once de junio de dos mil trece (foja 22), a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, toda vez que la conducta ejecutada por la inculpada, era competencia de la misma, dada la circunstancia de

[Handwritten signature]





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

lugar de los hechos ocurridos en el estacionamiento de la [REDACTED]

[REDACTED] (foja 13, 25, a 28); lo que provocó que no se practicara la inspección ministerial en dicho lugar, a efecto de describir su estado y circunstancias conexas, tales como su ubicación, si se tiene acceso libremente al estacionamiento, en su caso, si se contaba con registro de las personas que acceden al lugar, con la finalidad de la búsqueda de indicios que permitan establecer si la probable responsable tuvo acceso al lugar de los hechos; con lo que se incumplió el contenido de los artículos 20 *"El Ministerio Público determinará la incompetencia..."*, fracción IV *"Que la competencia, por razón de territorio o cuantía, corresponde a las Fiscalías Desconcentradas."*, y párrafo cuarto *"Cuando el Ministerio Público determine la incompetencia por alguno de los supuestos señalados en las fracciones anteriores, remitirá a la autoridad competente, el original de la indagatoria, o en su caso el desglose respectivo"*, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; en relación con el 27 *"Las agencias investigadoras desconcentradas serán las instancias de organización y funcionamiento de la Representación Social del Ministerio Público en las fiscalías desconcentradas de la Procuraduría y se desempeñarán conforme a las bases siguientes:"*, fracción II *"Integrarán las averiguaciones correspondientes a perímetro de su jurisdicción y remitirá a las instancias competentes aquellas que por territorio, materia o monto deba conocer una agencia investigadora o fiscalía distinta, notificando en el acto al denunciante o querellante, al responsable de agencia y a las agencias y fiscalías competentes"*, del Acuerdo A/003/99, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; ordenamientos jurídicos que obligan al Agente del Ministerio Público a remitir la indagatoria al Agente del Ministerio Público competente, cuando se trate de un perímetro de jurisdicción que no le corresponde, a efecto de su perfeccionamiento legal; asimismo el instrumentado; **B)** El día diecisiete de junio de dos mil trece, a las trece horas con cincuenta y siete minutos, dio fe de manera deficiente del vehículo relacionado con los hechos, de la marca Chevrolet, tipo Astra, color azul, placas de circulación [REDACTED] (foja 33); al omitir precisar las características y circunstancias conexas de la cajuela del automotor y chapa de la misma, ya que el denunciante refirió en su declaración formulada a las once horas con treinta y nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil trece, al señalar que ignora como su esposa abrió su vehículo, ya que sólo él cuenta con llave (fojas 25 a 28); por lo que era necesario establecer si la misma presentaba daños o forzaduras, y en su caso, solicitar la intervención de peritos en cerrajería para que dictaminara sobre su estado del mencionado vehículo; con lo que incumplió el contenido de los artículos 95 *"Cuando se encuentren personas o*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06130.
ci_calid@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5348 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas", y 96 "Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente", del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vigentes en el momento de los hechos; dispositivos jurídicos que obligan al Agente del Ministerio Público a dar intervención a peritos, a fin de que sean examinados los objetos relacionados con el delito, como lo era en el caso el vehículo materia de la indagatoria en el que se había perpetrado el delito de robo de objetos; por otro lado el instrumentado; **C)** El día diecinueve de julio de dos mil trece, giró oficio a la Policía de Investigación para la localización y presentación de la probable responsable [REDACTED] sin haberse cerciorado de que los citatorios girados, los días diecinueve de junio y cuatro de julio, ambos de dos mil trece (fojas 34 y 37), hubieran sido entregados en el domicilio de dicha persona, ya que no consta acuse alguno del que se desprenda que la imputada los hubiera recibido; con lo que incumplió lo dispuesto en el artículo 9º Bis "Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:", fracción XII "Programar y desarrollar la investigación... para la eficacia de la indagatoria", del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; en relación con el dispositivo 6 "El Ministerio Público en la investigación de los delitos, llevará a cabo las acciones siguientes:", fracciones I "Investigar los delitos del orden común en el Distrito Federal...", y fracción V "Programar la investigación con apoyo de los Oficiales Secretarios y los agentes de la Policía de Investigación y, en su caso, con los peritos, puntualizando y calendarizado las diligencias ministeriales, policiales y periciales necesarias para la eficacia de la indagatoria", XII "Ordenar la localización y presentación de los imputados, en los supuestos siguientes:" inciso a) "Cuando después de habersele girado dos citatorios para comparecer a rendir su declaración y cerciorarse de que fueron entregados en el domicilio de la persona citada no lo hicieron" y XXX "Determinar su incompetencia, cuando sea procedente conforme a la normatividad aplicable", del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; ordenamientos jurídicos que obligan al Agente del Ministerio Público a la localización y presentación de los imputados, como en el caso lo era la Ciudadana [REDACTED] tal y como lo refiere el denunciante [REDACTED] formulada a las once horas con treinta y nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil trece, en la que manifestó en lo sustancial: "... que está casado con la imputada [REDACTED] desde hace treinta y ocho años; sin embargo, el día veintiocho de diciembre de dos mil doce, se separó de ella, para iniciar los trámites de divorcio, por lo que

/

8



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_pjief@contraloriaf.gob.mx
Tel. 5245 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

desde que se separó, se fue a vivir al domicilio, ubicado en la [REDACTED]
[REDACTED] donde se suscitaron los hechos, y su esposa se quedó a vivir en [REDACTED]

[REDACTED] donde antes de separarse vivió con ella; asimismo indicó que ignora como su esposa abrió su vehículo, ya que solo él cuenta con llave...”, (fojas 25 a 28); con lo anteriormente descrito, queda de manifiesto que el involucrado, con su actuación irregular, contravino la normatividad descrita, por consiguiente, no actuó con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia, incumpliendo con la normatividad que regía su actividad ministerial, lo que motivó la instrumentación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario que hoy se resuelve en su contra y consecuentemente implicó el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, a que se contraen las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tenor de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en el presente Considerando, que en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí por reproducidos en sus términos en el presente apartado, sin que se desprenda de las actuaciones que conforman el expediente en que se actúa, constancias o elementos de convicción que justifiquen o desvirtúen de alguna manera, su actuación ministerial irregular, de conformidad con lo que disponen los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45.-----

III.2.- Con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a valorar los argumentos de defensa presentados por escrito en Audiencia de Ley del cuatro de noviembre de dos mil quince (fojas 72 a 79) por el **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, así como los medios de prueba que le fueron admitidos y desahogados en el presente procedimiento disciplinario, en los siguientes términos: -----

El servidor público instrumentado, en su declaración presentada por escrito niega en forma por demás reiterada el hecho que le fue imputado, mismo que motivaron el procedimiento administrativo que se instauró en el presente expediente en su contra, argumentando en su favor en lo conducente, que; *“...4.- Con relación a las recriminaciones que se me hacen, se niega la imputación que se me formula, en virtud de que la misma pretende sustentarse en consideraciones que se alejan del*



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
el_pgid@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5346 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exd. CI/PGJ/D/0188/2014

entendimiento y discernimiento de lo que implica la investigación ministerial, así como a los principios que atañen la integración del delito y por supuesto de lo que es en sí misma la integración de la averiguación previa. 5.- El contenido de toda averiguación previa representa la verdad material de los hechos, el investigador para dilucidar la verdad histórica de los hechos denunciados, debe de centrar y enfocar debidamente su investigación, evitando actuaciones inútiles o que retrasen la misma, sobre todo aquéllas que en apariencia se presenten como pertinentes pero resulten vanas o inocuas, el Ministerio Público debe de programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria. 6.- En términos del artículo 122 del Código de Procedimientos Penales, el cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de elementos objetivos y externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito. 7.- De tal forma el Ministerio Público, en debida técnica de la investigación, debe de partir de hechos reales conocidos y concretos, a fin de determinar cuales son los indicios con los que cuenta para dirigir pertinentemente la investigación, con ello se evita que la investigación se vuelva subjetiva y sin una orientación definitiva, en espera de que alguna, arroje algún dato que sea relevante a la investigación. 8.- Del contenido de la indagatoria es evidente, que las imputaciones que se realizan se basan sobre supuestos que no tienen ninguna pertinencia para la investigación, al referir que deberían describirse las circunstancias conexas, tales como su registro de las personas que acceden al lugar, con la finalidad de la búsqueda de indicios que permitan establecer si la probable responsable tuvo acceso al lugar, tanto como la fe del vehículo a que se hace referencia. 9.- Es evidente que las primeras imputaciones, se refieren a cuestiones meramente subjetivas, toda vez que del contexto de la indagatoria, se pasa por alto que la denunciada, es esposa del denunciante, por lo que hace a la segunda imputación el suscrito de manera clara y precisa indicó que no se apreciaron más huellas o indicios relacionados con los hechos, por lo que no se requería la presencia pericial alguna, por último el suscrito jamás impidió el que la probable responsable tuviese acceso a la indagatoria... De lo sostenido y transcrito en la presente declaración, resulta indudable que las imputaciones, carecen de sustento legal (sic)..."; argumentos de defensa referidos en su escrito de declaración que en nada favorecen al servidor público involucrado, a efecto de desvirtuar la imputación formulada en su contra por ser totalmente inconducentes para esos efectos, en razón de que contrario a lo que señala en su defensa, las imputaciones formuladas en su contra no carecen de sustento legal, al encontrarse debidamente fundadas y motivadas como se desprende de su propia lectura:-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 4 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_nsldf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5343 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

"...Al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, en la Unidad de Investigación Uno sin Detenido, de la Coordinación Territorial VC-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza, de las diez horas del once de junio de dos mil trece, a las nueve horas con cincuenta minutos del nueve de septiembre del mismo año, tuvo a su cargo la averiguación previa [REDACTED] (fojas 22 a 52), en la cual: A) Omitió determinar, a partir de las diez horas del once de junio de dos mil trece (foja 22), la remisión de la averiguación previa [REDACTED] a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, toda vez que la conducta ejecutada por la inculpada, era competencia de la misma, dada la circunstancia de lugar de los hechos ocurridos en el estacionamiento de la [REDACTED] (foja 13, 25, a 28); lo que conllevó que no se practicara la inspección ministerial en dicho lugar, a efecto de describir su estado y circunstancias conexas, tales como su ubicación, si se tiene acceso libremente al estacionamiento, en su caso, si se cuenta con registro de las personas que acceden al lugar, con la finalidad de la búsqueda de indicios que permitan establecer si la probable responsable tuvo acceso al lugar; por lo que se incumplió el contenido de los artículos 20 fracción IV y párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 27 fracción II del Acuerdo A/003/99, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; B) El día diecisiete de junio de dos mil trece, a las trece horas con cincuenta y siete minutos, dio fe de manera deficiente del vehículo relacionado con los hechos, de la marca Chevrolet, tipo Astra, color azul, placas de circulación [REDACTED] (foja 33); toda vez que omitió precisar las características y circunstancias conexas de la cajuela del automotor y chapa de la misma, ya que el denunciante refirió en su declaración formulada a las once horas con treinta y nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil trece, que ignora como su esposa abrió su vehículo, ya que sólo él cuenta con llave (fojas 25 a 28); por lo que era necesario establecer si la misma presentaba daños o forzaduras, y en su caso, solicitar la intervención de peritos en cerrajería para que dictaminara sobre su estado; por lo que incumplió con el contenido de los artículos 95 y 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vigentes en el momento de los hechos; C) Asimismo, el día diecinueve de julio de dos mil trece, giró oficio a la Policía de Investigación para la localización y presentación de la probable responsable [REDACTED] sin haberse cerciorado de que los citatorios girados, los días diecinueve de junio y cuatro de julio, ambos de dos mil trece (fojas 34 y 37), hubieran sido entregados en el domicilio de dicha persona, ya que no consta acuse alguno del que se desprenda que la imputada los recibiera; por lo que incumplió con el contenido del artículo 9º Bis fracción XII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y 6º fracción XII inciso a) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo anterior, se colige que su conducta presuntamente contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los artículos 9º Bis fracción XII, 95 y 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, numerales vigentes en el momento de los hechos; 2º fracciones I y II, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; con relación a los numerales 6 fracciones I, V, XII inciso a) y XXX, y 20 fracción IV párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 27 fracción II del Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal..."



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06020.
el.polid@contraloriadef.gob.mx
Tel. 5345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

Ya que de dicha transcripción se observa que esta Contraloría Interna señaló en la imputación que se le realizó a través del oficio citatorio CG/CIPGJ/10341/2015, los preceptos jurídicos que transgredió con su conducta, acreditándose la vinculación entre el incumplimiento de la disposición jurídica y su relación con el servicio público; aunado a lo anterior, cabe señalar que el servidor público de mérito no realizó razonamiento lógico jurídico alguno para señalar porqué considera que las imputaciones formuladas en su contra carecen de sustento legal en el presente procedimiento administrativo, ya que únicamente señaló de manera genérica que: "...De lo sostenido y transcrito en la presente declaración, resulta indudable que las imputaciones, carecen de sustento legal..."; tal afirmación por sí sola es insuficiente para demostrar que la irregularidad que se le atribuye no tiene sustento legal, ya que por el contrario, el incoado tenía la obligación de cumplir con los ordenamientos jurídicos que regían su actuar, como lo era remitir la averiguación previa [REDACTED] a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, toda vez que la conducta ejecutada por la inculpada, era competencia de la misma, dada la circunstancia de lugar de los hechos ocurridos en el estacionamiento de la [REDACTED] (foja 13, 25, a 28); lo que conllevó que no se practicara la inspección ministerial en dicho lugar, a efecto de describir su estado y circunstancias conexas, tales como su ubicación, si se tiene acceso libremente al estacionamiento, en su caso, si se cuenta con registro de las personas que acceden al lugar, con la finalidad de la búsqueda de indicios que permitan establecer si la probable responsable tuvo acceso al lugar; el diecisiete de junio de dos mil trece, a las trece horas con cincuenta y siete minutos, dio fe de manera deficiente del vehículo relacionado con los hechos, de la marca Chevrolet, tipo Astra, color azul, placas de circulación [REDACTED] (foja 33); toda vez que omitió precisar las características y circunstancias conexas de la cajuela del automotor y chapá de la misma, ya que el denunciante refirió en su declaración formulada a las once horas con treinta y nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil trece, que ignora como su esposa abrió su vehículo, ya que sólo él cuenta con llave (fojas 25 a 28); por lo que era necesario establecer si la misma presentaba daños o forzaduras, y en su caso, solicitar la intervención de peritos en cerrajería para que dictaminara sobre su estado; el día diecinueve de julio de dos mil trece, giró oficio a la Policía de Investigación para la localización y presentación de la probable responsable [REDACTED] sin haberse cerciorado de que los citatorios girados, los días diecinueve de junio y cuatro de julio, ambos de dos mil trece (fojas 34 y 37), hubieran sido entregados en el domicilio de dicha persona, ya que no consta acuse alguno del que se desprenda que la imputada los recibiera; con lo que el hoy incoado infringió los preceptos legales que se le reprocharon

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_polidf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

como irregulares; es por ello, que sus manifestaciones resultan ser inconducentes para desvirtuar la imputación formulada en su contra; sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia J/14, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Gaceta número 48, pág. 81, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII-Diciembre, página 96, que a la letra dice: -----

"AGRAVIOS INOPERANTES. Si en las manifestaciones expresadas a manera de agravios no se precisa en qué consistió la ilegalidad de la sentencia impugnada, ni se combaten los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, es de concluir que tales manifestaciones, no ponen de relieve la supuesta falta cometida por el juez de Distrito." -----

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. -----

Octava Época: -----

Amparo en revisión 160/89. Nacional Financiera, S. N. C. 6 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. -----

Amparo en revisión 49/91. Aureliano García Rivera. 11 de abril de 1991. Unanimidad de votos. -----

Amparo en revisión 100/91. Alejandro Saldivar Oviedo. 10 de julio de 1991. Unanimidad de votos. -----

Amparo en revisión 134/91. José Guillermo Camou Arriola y otros. 21 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. -----

Amparo en revisión 182/91. Carlos Guadalupe Suárez Pacheco. 30 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. -----

NOTA: Tesis V.2o.J/14, Gaceta número 48, pág. 81; Semanario Judicial de la Federación, tomo VIII-Diciembre, pág. 96. -----

De tal manera es de señalarse, que con sus manifestaciones no acredita en forma alguna la legalidad con que actuó en su carácter de Agente del Ministerio Público, ya que al negar las imputaciones formuladas en su contra no acredita con elementos de prueba alguno, que haga verosímil su dicho, solo se concreta en argumentar la forma de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, es por lo que a du dicho se le tiene como una declaración singular, que aislada de algún otro medio de prueba que haga verosímil sus afirmaciones, no se le pueden dar valor ni alcance probatorio alguno, a efecto de poder con ellos desvirtuar la imputación formulada en su contra.-----

Consecuentemente, a la declaración rendida por escrito en Audiencia de Ley, del cuatro de noviembre de dos mil quince, por el **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, este Órgano Interno de Control le otorga a su contenido el carácter de indici, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta R^o 4 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
Tel. 5345 5170.
c_j_pantoja@contraloria.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

de los Servidores Públicos en términos de su artículo 45; señalándose que su declaración, no tiene alcance probatorio alguno en su beneficio, toda vez que de su contenido no se desprenden elementos de convicción con los que logre justificar que la conducta que se le reprocha no haya sido irregular, de lo que se colige que dichos argumentos de ninguna manera desvirtúan la conducta atribuida al servidor público involucrado, valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

III.3.- Por lo que respecta a las probanzas admitidas en Audiencia de Ley al **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, las mismas se valoran en los siguientes términos: -----

A) La documental consistente en el contenido de la averiguación previa [REDACTED] [REDACTED] en todo lo que le beneficie, misma que ya corre agregada a los autos; documental que se le da el carácter de pública, por haber sido instrumentada por servidor público en el ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; misma que no tiene alcance probatorio alguno en favor de su oferente, en razón que es la misma que sirvió de base a este Órgano de Control Interno, de conformidad con sus facultades y competencia, para iniciarle al oferente el procedimiento administrativo que hoy se resuelve en su contra, al contener los elementos de prueba que fueron materia de la imputación que en su momento se le formuló, y si bien, dicha probanza fue ofrecida por el instrumentado, para ser valorada en todo lo que le resulte favorable a sus intereses, es de hacerse notar, que al atender al enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que no se desprende de las actuaciones emitidas en la citada indagatoria, datos o indicios con los que se desvirtúen los hechos que como irregulares se le atribuyeron, o con los que pueda justificar legal o materialmente los mismos, sino por el contrario, de las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo en que se actúa, sólo se advierte que se encuentran inmersos en forma íntegra los elementos de prueba contenidos en el propio sumario, los que sirvieron de base para tener por acreditada la responsabilidad administrativa del incoado, como instrumentos aptos y suficientes para tener por corroborada la conducta que se le atribuye de irregular, al **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, al quedar firme que al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, en la Unidad de Investigación Uno sin Detenido, de la



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ingenio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
cl_pald@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exd. CI/PGJ/D/0188/2014

Coordinación Territorial VC-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza, de las diez horas del once de junio de dos mil trece, a las nueve horas con cincuenta minutos del nueve de septiembre del mismo año, tuvo a su cargo la averiguación previa citada (fojas 22 a 52), en la cual: **A)** Omitió determinar, a partir de las diez horas del once de junio de dos mil trece (foja 22), la remisión de la averiguación previa [REDACTED] a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, toda vez que la conducta ejecutada por la inculpada, era competencia de la misma, dada la circunstancia de lugar de los hechos ocurridos en el estacionamiento de la [REDACTED]

[REDACTED] (foja 13, 25, a 28); lo que conllevó que no se practicara la inspección ministerial en dicho lugar, a efecto de describir su estado y circunstancias conexas, tales como su ubicación, si se tiene acceso libremente al estacionamiento, en su caso, si se cuenta con registro de las personas que acceden al lugar, con la finalidad de la búsqueda de indicios que permitan establecer si la probable responsable tuvo acceso al lugar; por lo que se incumplió el contenido de los artículos 20 fracción IV y párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 27 fracción II del Acuerdo A/003/99, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; **B)** El día diecisiete de junio de dos mil trece, a las trece horas con cincuenta y siete minutos, dio fe de manera deficiente del vehículo relacionado con los hechos, de la marca Chevrolet, tipo Astra, color azul, placas de circulación [REDACTED] (foja 33); toda vez que omitió precisar las características y circunstancias conexas de la cajuela del automotor y chapa de la misma, ya que el denunciante refirió en su declaración formulada a las once horas con treinta y nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil trece, que ignora como su esposa abrió su vehículo, ya que sólo él cuenta con llave (fojas 25 a 28); por lo que era necesario establecer si la misma presentaba daños o forzaduras, y en su caso, solicitar la intervención de peritos en cerrajería para que dictaminara sobre su estado; por lo que incumplió con el contenido de los artículos 95 y 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vigentes en el momento de los hechos; **C)** Asimismo, el día diecinueve de julio de dos mil trece, giró oficio a la Policía de Investigación para la localización y presentación de la probable responsable [REDACTED], sin haberse cerciorado de que los citatorios girados, los días diecinueve de junio y cuatro de julio, ambos de dos mil trece (fojas 34 y 37), hubieran sido entregados en el domicilio de dicha persona, ya que no consta acuse alguno del que se desprenda que la imputada los recibiera; por lo que incumplió con el contenido del artículo 9º Bis fracción XII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y 6º fracción XII inciso a) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo anterior, se colige que su conducta presuntamente contravino la



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
el.gndi@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los artículos 9° Bis fracción XII, 95 y 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, numerales vigentes en el momento de los hechos; 2° fracciones I y II, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; con relación a los numerales 6 fracciones I, V, XII inciso a) y XXX, y 20 fracción IV párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 27 fracción II del Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; sin que ninguna otra actuación que forme parte integrante del presente expediente, logre desvirtuar o desestimar los hechos irregulares atribuidos en contra de su oferente, al concluirse que la probanza aportada, resulta ser insuficiente para desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra, o con la que pueda justificar legal o materialmente tales actos, al tenor de los razonamientos esgrimidos con antelación y por ende, la responsabilidad administrativa que se le atribuye en el incumplimiento a las fracciones **XXII y XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45. -----

B) La instrumental de actuaciones, en todo lo que le beneficie a sus intereses; se le da el carácter de pública, por haber sido expedida servidor público en el ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su artículo 45; misma que se define como el cúmulo de actuaciones instrumentadas por este Órgano de Control Interno conforme a sus facultades y competencia que obran en el presente expediente, sin que dicha probanza tenga alcance probatorio alguno en su favor, y si bien, dicha documental fue ofrecida por el instrumentado, para ser valorada en todo lo que le resulte favorable a sus intereses, es de hacerse notar, que del enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que no se desprenden de las actuaciones contenidas en el sumario, datos o indicios que conformen elementos de prueba que se consideren aptos y suficientes con los que se puedan desvirtuar los hechos que como irregulares se le atribuyeron, o con los que pueda justificar legal o materialmente los mismos, sino por el contrario, de las constancias que obran en el expediente del procedimiento administrativo que se resuelve, como lo son las contenidas en la copia certificada de la averiguación previa [REDACTED] que forma parte integral del mismo, en la que existen instrumentos aptos y suficientes para tener por acreditada la responsabilidad administrativa que se le atribuye, como son las consistentes en: a) Formato Único para



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Ool. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_vald@contraloriadf.gob.mx
Tel. 6345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

el Inicio de Actas Especiales, Averiguaciones Previas Especiales y Averiguaciones Previas sin Detenido ante el Ministerio Público, iniciada por el ciudadano [REDACTED] quien asentó en el apartado de lugar de los hechos, el estacionamiento del inmueble sito en la [REDACTED];

[REDACTED]; lugar al que el día tres de junio de dos mil trece, dejó perfectamente estacionado su vehículo de la marca Chevrolet, tipo Astra, color azul marino, con placas de circulación [REDACTED] y al entrar a su domicilio, en compañía de un amigo, se percataron desde el pasillo, que su esposa [REDACTED], había abierto la cajuela de dicho vehículo y estaba sustrayendo una cangurera en la que él tenía la cantidad de siete mil pesos, además de tarjetas de crédito, credencial del IFE, llaves del departamento, entre otras cosas; acto seguido, dicha persona procedió a darse a la fuga; asimismo, asentó que los hechos los denunció en la Agencia del Ministerio Público del conocimiento, toda vez que su esposa le ha dicho que conocía a los Agentes del Ministerio Público de Gustavo A. Madero y de Iztapalapa (foja 13); **b)** Acuerdo emitido a las diez horas del once de junio de dos mil trece, mediante el cual el Agente del Ministerio Público **JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, determinó tener como radicadas las actuaciones en la Unidad de Investigación Uno sin Detenido de la Coordinación Territorial VC-2, para su prosecución y perfeccionamiento (foja 22); **c)** Declaración del denunciante ciudadano [REDACTED] formulada a las once horas con treinta y nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil trece, en la que manifestó en lo sustancial: "... que está casado con la imputada [REDACTED] desde hace treinta y ocho años; sin embargo, el día veintiocho de diciembre de dos mil doce, se separó de ella, para iniciar los trámites de divorcio, por lo que desde que se separó, se fue a vivir al domicilio, ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] donde se suscitaron los hechos, y su esposa se quedó a vivir en [REDACTED]

[REDACTED] donde antes de separarse vivió con ella; asimismo indicó que ignora como su esposa abrió su vehículo, ya que solo él cuenta con llave...", (fojas 25 a 28); **d)** Fe de vehículo, asentada a las trece horas con cincuenta y siete minuto del once de junio de dos mil trece, en la que se indicó que se tuvo a la vista a las afueras de las oficinas del Ministerio Público, el vehículo de la marca Chevrolet, el cual se apreció en buen estado de conservación en hojalatería y pintura, vehículo del cual al denunciante abrió la cajuela del miso, en cuyo interior indica el agraviado, se encontraba la cangurera que le fue robada, sin que apreciaran más huellas e indicios relacionados con los hechos (foja 33); **e)** Citorios de fechas, diecinueve de junio de dos mil trece y cuatro de julio del mismo año, girados por el Agente del Ministerio Público **JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, a la que responde al nombre de [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_rnld@contraloriadfi.gob.mx
Tel. 6345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

en los que se requirió su comparecencia para los días primero y quince de julio del mismo año, respectivamente, en los que se observa el sello de Oficialía de Partes de la Fiscalía Venustiano Carranza; sin que se aprecie acuse alguno de la requerida o hayan sido entregados en su domicilio (fojas 34 y 37); **f)** Oficio de fecha diecinueve de julio de dos mil trece, mediante el cual el Agente del Ministerio Público **JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, solicitó al Coordinador de la Policía de Investigación del Distrito Federal en Venustiano Carranza II, procedieran a la brevedad posible, a la localización y presentación de la probable responsable [REDACTED] a efecto de que declarara con relación los hechos (foja 42); **g)** Razón asentada las nueve horas con cincuenta minutos del diez de septiembre de dos mil trece, en la que el Agente del Ministerio Público **JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, indicó que hasta ese momento no se ha presentado la probable responsable y las actuaciones se turnan al titular de la unidad de investigación para su acuerdo (foja 52); elementos de prueba que fueron debidamente valorados en sus términos en el Considerando III de la presente Resolución, al quedar acreditado que el **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, en la Unidad de Investigación Uno sin Detenido, de la Coordinación Territorial VC-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza, de las diez horas del once de junio de dos mil trece, a las nueve horas con cincuenta minutos del nueve de septiembre del mismo año, tuvo a su cargo la averiguación previa citada (fojas 22 a 52), en la cual: **A)** Omitió determinar, a partir de las diez horas del once de junio de dos mil trece (foja 22), la remisión de la averiguación previa [REDACTED] a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, toda vez que la conducta ejecutada por la inculpada, era competencia de la misma, dada la circunstancia de lugar de los hechos ocurridos en el estacionamiento de la [REDACTED] [REDACTED] (foja 13, 25, a 28); lo que conllevó que no se practicara la inspección ministerial en dicho lugar, a efecto de describir su estado y circunstancias conexas, tales como su ubicación, si se tiene acceso libremente al estacionamiento, en su caso, si se cuenta con registro de las personas que acceden al lugar, con la finalidad de la búsqueda de indicios que permitan establecer si la probable responsable tuvo acceso al lugar; por lo que se incumplió el contenido de los artículos 20 fracción IV y párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 27 fracción II del Acuerdo A/003/99, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; **B)** El día diecisiete de junio de dos mil trece, a las trece horas con cincuenta y siete minutos, dio fe de manera deficiente del vehículo relacionado con los hechos, de la marca Chevrolet, tipo Astra, color azul, placas de circulación [REDACTED] (foja 33); toda vez que omitió precisar las características y



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabasco, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
cl_pgjdf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

circunstancias conexas de la cajuela del automotor y chapa de la misma, ya que el denunciante refirió en su declaración formulada a las once horas con treinta nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil trece, que ignora como su esposa abrió su vehículo, ya que sólo él cuenta con llave (fojas 25 a 28); por lo que era necesario establecer si la misma presentaba daños o forzaduras, y en su caso, solicitar la intervención de peritos en cerrajería para que dictaminara sobre su estado; por lo que incumplió con el contenido de los artículos 95 y 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vigentes en el momento de los hechos; **C)** Asimismo, el día diecinueve de julio de dos mil trece, giró oficio a la Policía de Investigación para la localización y presentación de la probable responsable [REDACTED] sin haberse cerciorado de que los citatorios girados, los días diecinueve de junio y cuatro de julio, ambos de dos mil trece (fojas 34 y 37), hubieran sido entregados en el domicilio de dicha persona, ya que no consta acuse alguno del que se desprenda que la imputada los recibiera; por lo que incumplió con el contenido del artículo 9º Bis fracción XII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y 6º fracción XII inciso a) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo anterior, se colige que su conducta presuntamente contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los artículos 9º Bis fracción XII, 95 y 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, numerales vigentes en el momento de los hechos; 2º fracciones I y II, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; con relación a los numerales 6 fracciones I, V, XII inciso a) y XXX, y 20 fracción IV párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 27 fracción II del Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; sin que ninguna actuación que forme parte integrante del presente expediente, logre desvirtuar o desestimar los hechos irregulares atribuidos en contra de su oferente, al concluirse que la probanzas aportada, resulta ser inoperante para desvirtuar las imputaciones que pesan en su contra, o con la que pueda justificar legal o materialmente tales actos, al tenor de los razonamientos esgrimidos con antelación y por ende, la responsabilidad administrativa que se le atribuye es por el hecho de incumplir las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45. -----

C) La presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que le favorezca a sus intereses; probanza que se le concede el carácter de indicio, ya que no obstante que la oferente en su declaración presentada por escrito en Audiencia de Ley del cuatro de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Torcer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06030.
el_sald@contraloriadef.gob.mx
Tel. 5345 6170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

noviembre de dos mil quince, no obstante que niega los hechos que le son imputados, con sus argumentos no logra desvirtuarlos, sino por el contrario, se ubica en circunstancias de modo, tiempo y lugar de la forma en que cometió tal conducta administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, sin que la referida probanza tenga alcance probatorio a favor de su oferente, puesto que al haberse analizado de manera lógica y natural los elementos de convicción contenidos en el presente expediente administrativo iniciado en su contra, no se desprende que existan en su favor presunciones legales y humanas, en razón que lo que se le reprocha, es que en el periodo en que tuvo a su cargo la indagatoria, omitió determinar, la remisión de la averiguación previa [REDACTED] a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, toda vez que la conducta ejecutada por la inculpada, era competencia de la misma, dada la circunstancia de lugar de los hechos ocurridos en el estacionamiento de la [REDACTED]

[REDACTED] (foja 13, 25, a 28); lo que conllevó que no se practicara la inspección ministerial en dicho lugar, a efecto de describir su estado y circunstancias conexas; lo que se robustece con la tesis jurisprudencial que por analogía se aplica y que a continuación se transcribe, correspondiente a la Novena Época, del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, enero de mil novecientos noventa y siete, tesis XXI. 1º. 34 P, página 525, que refiere al texto: -----

"PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACIÓN DE LA. La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica."-----
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.-----
Amparo en revisión 9/96. José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996.-----
Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.-----

En consecuencia, al no existir indicios que se encuentren ligados íntimamente para probar que el incoado se condujo con legalidad en el desempeño de sus funciones, queda acreditado que el **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, en la Unidad de Investigación



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
el_pgjdf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 6170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

93

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

Uno sin Detenido, de la Coordinación Territorial VC-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza, de las diez horas del once de junio de dos mil trece, a las nueve horas con cincuenta minutos del nueve de septiembre del mismo año, tuvo a su cargo la averiguación previa citada (fojas 22 a 52), en la cual: **A)** Omitió determinar, a partir de las diez horas del once de junio de dos mil trece (foja 22), la remisión de la averiguación previa [REDACTED] a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, toda vez que la conducta ejecutada por la inculpada, era competencia de la misma, dada la circunstancia de lugar de los hechos ocurridos en el estacionamiento de la [REDACTED]

[REDACTED] (foja 13, 25, a 28); lo que conllevó que no se practicara la inspección ministerial en dicho lugar, a efecto de describir su estado y circunstancias conexas, tales como su ubicación, si se tiene acceso libremente al estacionamiento, en su caso, si se cuenta con registro de las personas que acceden al lugar, con la finalidad de la búsqueda de indicios que permitan establecer si la probable responsable tuvo acceso al lugar; por lo que se incumplió el contenido de los artículos 20 fracción IV y párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 27 fracción II del Acuerdo A/003/99, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; **B)** El día diecisiete de junio de dos mil trece, a las trece horas con cincuenta y siete minutos, dio fe de manera deficiente del vehículo relacionado con los hechos, de la marca Chevrolet, tipo Astra, color azul, placas de circulación [REDACTED] (foja 33); toda vez que omitió precisar las características y circunstancias conexas de la cajuela del automotor y chapa de la misma, ya que el denunciante refirió en su declaración formulada a las once horas con treinta y nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil trece, que ignora como su esposa abrió su vehículo, ya que sólo él cuenta con llave (fojas 25 a 28); por lo que era necesario establecer si la misma presentaba daños o forzaduras, y en su caso, solicitar la intervención de peritos en cerrajería para que dictaminara sobre su estado; por lo que incumplió con el contenido de los artículos 95 y 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vigentes en el momento de los hechos; **C)** Asimismo, el día diecinueve de julio de dos mil trece, giró oficio a la Policía de Investigación para la localización y presentación de la probable responsable [REDACTED] sin haberse cerciorado de que los citatorios girados, los días diecinueve de junio y cuatro de julio, ambos de dos mil trece (fojas 34 y 37), hubieran sido entregados en el domicilio de dicha persona, ya que no consta acuse alguno del que se desprenda que la imputada los recibiera; por lo que incumplió con el contenido del artículo 9º Bis fracción XII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y 6º fracción XII inciso a) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_pajid@contraloria.df.gob.mx
Tel. 6345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

del Distrito Federal; por lo anterior, se colige que su conducta presuntamente contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los artículos 9º Bis fracción XII, 95 y 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, numerales vigentes en el momento de los hechos; 2º fracciones I y II, 68 fracción I y 73 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; con relación a los numerales 6 fracciones I, V, XII inciso a) y XXX, y 20 fracción IV párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 27 fracción II del Acuerdo A/003/99 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; sin que se pueda considerar que de las constancias que integran el presente expediente, se desprendan presunciones legales y humanas que le favorezcan al oferente, al no existir en su beneficio elementos de prueba con los que pueda justificar su actuación ministerial irregular, lo que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

III.4.- Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos que anteceden de la presente Resolución, se produce la convicción por parte de este Órgano Interno de Control, en el sentido que el **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracciones **XXII y XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al disponer que: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente refiere: -----

*"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la **legalidad**... que deben ser observadas en el desempeño de su... cargo... y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."*. -----

Respecto al principio de legalidad, al que la litis del presente asunto se constriñe, al quedar excluidos los demás principios establecidos en el artículo de mérito, el cual se define como el ajustarse a derecho y a la norma del caso que nos ocupa, esto es, que los servidores públicos de la Institución se conduzcan en su actividad investigadora con estricto apego a lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales, Leyes y demás instrumentos



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Coahuiltepec.
C.P. 06030.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5348 5170.



9.1

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

normativos que de ella emanan y que regulan su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica para brindar un cabal servicio a la sociedad que así lo demanda.

La fracción XXII.- "Abstenerse de cualquier... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y...".

Esta hipótesis normativa establece que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, está obligado a abstenerse de cometer cualquier omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que dispone en sus artículos 9º bis "Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:", fracción XII "Programar y desarrollar la investigación... para la eficacia de la indagatoria", 95 "Cuando se encuentren personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas" y 96 "Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente"; en relación con lo dispuesto en el Acuerdo A/003/99, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 27 "Las agencias investigadoras desconcentradas serán las instancias de organización y funcionamiento de la Representación Social del Ministerio Público en las fiscalías desconcentradas de la Procuraduría y se desempeñaran conforme a las bases siguientes:", fracción II "Integrarán las averiguaciones correspondientes a perímetro de su jurisdicción y remitirá a las instancias competentes aquellas que por territorio, materia o monto deba conocer una agencia investigadora o fiscalía distinta, notificando en el acto al denunciante o querellante, al responsable de agencia y a las agencias y fiscalías competentes".

Preceptos legales que infringió el **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, en la Unidad de Investigación Uno sin Detenido, de la Coordinación Territorial VC-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza, de las diez horas del once de junio de dos mil trece, a las nueve horas con cincuenta minutos del nueve de septiembre del mismo año, en que tuvo a su cargo la indagatoria: **A) Omitió determinar**, a partir de las diez horas del once de junio de dos mil trece (foja 22), la remisión de la averiguación previa [REDACTED], a la Fiscalía Desconcentrada de





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

Investigación en Gustavo A. Madero, toda vez que la conducta ejecutada por la inculpada, era competencia de la misma, dada la circunstancia de lugar de los hechos ocurridos en el estacionamiento de la [REDACTED]

[REDACTED] (foja 13, 25, a 28); lo que conllevó que no se practicara la inspección ministerial en dicho lugar, a efecto de describir su estado y circunstancias conexas, tales como su ubicación, si se tiene acceso libremente al estacionamiento, en su caso, si se cuenta con registro de las personas que acceden al lugar, con la finalidad de la búsqueda de indicios que permitan establecer si la probable responsable tuvo acceso al lugar; por lo que se incumplió el contenido de los artículos 20 fracción IV y párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 27 fracción II del Acuerdo A/003/99, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; **B)** El día diecisiete de junio de dos mil trece, a las trece horas con cincuenta y siete minutos, dio fe de manera deficiente del vehículo relacionado con los hechos, de la marca Chevrolet, tipo Astra, color azul, placas de circulación [REDACTED] (foja 33); toda vez que omitió precisar las características y circunstancias conexas de la cajuela del automotor y chapa de la misma, ya que el denunciante refirió en su declaración formulada a las once horas con treinta nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil trece, que ignora como su esposa abrió su vehículo, ya que sólo él cuenta con llave (fojas 25 a 28); por lo que era necesario establecer si la misma presentaba daños o forzaduras, y en su caso, solicitar la intervención de peritos en cerrajería para que dictaminara sobre su estado; por lo que incumplió con el contenido de los artículos 95 y 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vigentes en el momento de los hechos; **C)** Asimismo, el día diecinueve de julio de dos mil trece, giró oficio a la Policía de Investigación para la localización y presentación de la probable responsable [REDACTED] sin haberse cerciorado de que los citatorios girados, los días diecinueve de junio y cuatro de julio, ambos de dos mil trece (fojas 34 y 37), hubieran sido entregados en el domicilio de dicha persona, ya que no consta acuse alguno del que se desprenda que la imputada los recibiera por lo anterior, se colige que su conducta contravino la normatividad que regía su actuar, lo que provocó contravención a las disposiciones jurídicas citadas con antelación. -----

Por otra parte, la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableció lo siguiente: -----

La fracción XXIV "Las demás que impongan las leyes y reglamentos". -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

93

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

Hipótesis normativa establece que para salvaguardar la legalidad, todo servidor público debe cumplir con las obligaciones que le impongan las demás leyes y reglamentos, como es en la especie la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal, al señalar en sus artículos 2º *"(Atribuciones del Ministerio Público). La institución del Ministerio Público en el Distrito Federal... tendrá las siguientes atribuciones..."*, fracción I *"Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicio periciales"* y fracción II *"Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función"*, 68 *"(Obligaciones). Los Agentes del Ministerio Público..., con el propósito de lograr una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y ajustarse a las exigencias de legalidad..., eficiencia... en el desempeño de su función, tendrán las obligaciones siguientes:"*, fracción I *"Realizar sus funciones con apego al orden jurídico..."* y 73 *"Los Agentes del Ministerio Público tendrán las obligaciones siguientes"* fracción VI *"Actuar con diligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar"*, con relación a los numerales 6 *"El Ministerio Público en la investigación de los delitos, llevará a cabo las acciones siguientes:"*, fracción I *"Investigar los delitos del orden común en el Distrito Federal..."* y fracción V *"Programar la investigación con apoyo de los Oficiales Secretarios y los agentes de la Policía de Investigación y, en su caso, con los peritos, puntualizando y calendarizado las diligencias ministeriales, policiales y periciales necesarias para la eficacia de la indagatoria"*, XII *"Ordenar la localización y presentación de los imputados, en los supuestos siguientes:"* inciso a) *"Cuando después de habersele girado dos citatorios para comparecer a rendir su declaración y cerciorarse de que fueron entregados en el domicilio de la persona citada no lo hicieron"* y XXX *"Determinar su incompetencia, cuando sea procedente conforme a la normatividad aplicable"*, y 20 *"El Ministerio Público determinará la incompetencia..."*, fracción IV *"Que la competencia, por razón de territorio o cuantía, corresponde a las Fiscalías Desconcentradas."* y párrafo cuarto *"Cuando el Ministerio Público determine la incompetencia por alguno de los supuestos señalados en las fracciones anteriores, remitirá a la autoridad competente, el original de la indagatoria, o en su caso el desglose respectivo"*; del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

Preceptos legales que establecen como obligación al Agente del Ministerio Público, que deberá actuar con legalidad al investigar y perseguir los delitos en la averiguación previa, y en el caso que nos ocupa, el **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, en la Unidad de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contraloría (Las Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B")
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06930.
el_psdid@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exd. CI/PGJ/D/0188/2014

Investigación Uno sin Detenido, de la Coordinación Territorial VC-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza, de las diez horas del once de junio de dos mil trece, a las nueve horas con cincuenta minutos del nueve de septiembre del mismo año, tuvo a su cargo la averiguación previa citada (fojas 22 a 52), en la cual: **A)** Omitió determinar, a partir de las diez horas del once de junio de dos mil trece (foja 22), la remisión de la averiguación previa [REDACTED] a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, toda vez que la conducta ejecutada por la inculpada, era competencia de la misma, dada la circunstancia de lugar de los hechos ocurridos en el estacionamiento de la [REDACTED] [REDACTED] (foja 13, 25, a 28); lo que conllevó que no se practicara la inspección ministerial en dicho lugar, a efecto de describir su estado y circunstancias conexas, tales como su ubicación, si se tiene acceso libremente al estacionamiento, en su caso, si se cuenta con registro de las personas que acceden al lugar, con la finalidad de la búsqueda de indicios que permitan establecer si la probable responsable tuvo acceso al lugar; por lo que se incumplió el contenido de los artículos 20 fracción IV y párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 27 fracción II del Acuerdo A/003/99, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; **B)** El día diecisiete de junio de dos mil trece, a las trece horas con cincuenta y siete minutos, dio fe de manera deficiente del vehículo relacionado con los hechos, de la marca Chevrolet, tipo Astra, color azul, placas de circulación [REDACTED] (foja 33); toda vez que omitió precisar las características y circunstancias conexas de la cajuela del automotor y chapa de la misma, ya que el denunciante refirió en su declaración formulada a las once horas con treinta y nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil trece, que ignora como su esposa abrió su vehículo, ya que sólo él cuenta con llave (fojas 25 a 28); por lo que era necesario establecer si la misma presentaba daños o forzaduras, y en su caso, solicitar la intervención de peritos en cerrajería para que dictaminara sobre su estado; por lo que incumplió con el contenido de los artículos 95 y 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vigentes en el momento de los hechos; **C)** Asimismo, el día diecinueve de julio de dos mil trece, giró oficio a la Policía de Investigación para la localización y presentación de la probable responsable [REDACTED] sin haberse cerciorado de que los citatorios girados, los días diecinueve de junio y cuatro de julio, ambos de dos mil trece (fojas 34 y 37), hubieran sido entregados en el domicilio de dicha persona, ya que no consta accuse alguno del que se desprenda que la imputada los recibiera; por lo anterior, se colige que su conducta contravino la normatividad que regía su actuar, lo que provocó contravención a las disposiciones jurídicas citadas con antelación. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_pald@contraloriadgob.mx
Tel. 5345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

III.5.- Con la conducta indebida que se le acreditó al **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, en la Unidad de Investigación Uno sin Detenido, de la Coordinación Territorial VC-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de la conducta irregular señalada en el Considerando III de la presente resolución, misma que ha quedado debidamente acreditada en el cuerpo del presente fallo, al ser evidente que el servidor público involucrado, transgredió las obligaciones contenidas en las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debió observar durante su gestión, ya que de las diez horas del once de junio de dos mil trece, a las nueve horas con cincuenta minutos del nueve de septiembre del mismo año, tuvo a su cargo la averiguación previa citada (fojas 22 a 52), en la cual: **A)** Omitió determinar, a partir de las diez horas del once de junio de dos mil trece (foja 22), la remisión de la averiguación previa [REDACTED] a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, toda vez que la conducta ejecutada por la inculpada, era competencia de la misma, dada la circunstancia de lugar de los hechos ocurridos en el estacionamiento de la [REDACTED]

[REDACTED] (foja 13, 25, a 28); lo que conllevó que no se practicara la inspección ministerial en dicho lugar, a efecto de describir su estado y circunstancias conexas, tales como su ubicación, si se tiene acceso libremente al estacionamiento, en su caso, si se cuenta con registro de las personas que acceden al lugar, con la finalidad de la búsqueda de indicios que permitan establecer si la probable responsable tuvo acceso al lugar; por lo que se incumplió el contenido de los artículos 20 fracción IV y párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 27 fracción II del Acuerdo A/003/99, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; **B)** El día diecisiete de junio de dos mil trece, a las trece horas con cincuenta y siete minutos, dio fe de manera deficiente del vehículo relacionado con los hechos, de la marca Chevrolet, tipo Astra, color azul, placas de circulación [REDACTED] (foja 33); toda vez que omitió precisar las características y circunstancias conexas de la cajuela del automotor y chapa de la misma, ya que el denunciante refirió en su declaración formulada a las once horas con treinta y nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil trece, que ignora como su esposa abrió su vehículo, ya que sólo él cuenta con llave (fojas 25 a 28); por lo que era necesario establecer si la misma presentaba daños o forzaduras, y en su caso, solicitar la intervención de peritos en cerrajería para que dictaminara sobre su estado; por lo que incumplió con el contenido de los artículos 95 y 96 del Código de Procedimientos



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
el_pald@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exb. CI/PGJ/D/0188/2014

Penales para el Distrito Federal, vigentes en el momento de los hechos; C) Asimismo, el día diecinueve de julio de dos mil trece, giró oficio a la Policía de Investigación para la localización y presentación de la probable responsable [REDACTED] sin haberse cerciorado de que los citatorios girados, los días diecinueve de junio y cuatro de julio, ambos de dos mil trece (fojas 34 y 37), hubieran sido entregados en el domicilio de dicha persona, ya que no consta acuse alguno del que se desprenda que la imputada los recibiera. De tal manera que para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, resulta procedente atender a lo estatuido en el dispositivo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba al momento en que incurrió en la irregularidad por la que se le instrumentó el presente procedimiento administrativo, materia del presente fallo. -----

Por tanto, para determinar qué sanción administrativa de las contempladas en el dispositivo 53 de la citada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al resultar justo y equitativo imponerle al infractor por la conducta indebida en que incurrió, se debe atender los siguientes aspectos. -----

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como uno de los elementos rectores de individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe señalar que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma, conforme a lo que establece la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal reza: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave". -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

41

RESOLUCIÓN
Exo. CI/PGJ/D/0188/2014

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que la conducta desplegada y acreditada al **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, como Agente del Ministerio Público **es grave**, ya que dicha actuación emergió del incumplimiento de los preceptos legales que regían su actividad ministerial al momento de ejercer el cargo que ostentaba y cometer la irregularidad administrativa materia de su imputación que ha sido mencionada en el cuerpo del presente apartado, en tales condiciones y de lo anterior señalado, se puede advertir que el servidor público involucrado no cumplió con su encomienda de servicio al procurar justicia, al no tomar en cuenta que como Agente del Ministerio Público, era su obligación como premisa la observancia y la aplicación de la ley, lo que en el presente caso no aconteció, ya que el instrumentado: **A)** Omitió determinar, a partir de las diez horas del once de junio de dos mil trece (foja 22), la remisión de la averiguación previa [REDACTED] a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, toda vez que la conducta ejecutada por la inculpada, era competencia de la misma; **B)** El día diecisiete de junio de dos mil trece, a las trece horas con cincuenta y siete minutos, dio fe de manera deficiente del vehículo relacionado con los hechos, por lo que era necesario establecer si la misma presentaba daños o forzaduras, y en su caso, solicitar la intervención de peritos en cerrajería para que dictaminara sobre su estado; **C)** Asimismo, el día diecinueve de julio de dos mil trece, giró oficio a la Policía de Investigación para la localización y presentación de la probable responsable [REDACTED] sin haberse cerciorado de que los citatorios girados, los días diecinueve de junio y cuatro de julio, ambos de dos mil trece (fojas 34 y 37), hubieran sido entregados en el domicilio de dicha persona, ya que no consta acuse alguno del que se desprenda que la imputada los recibiera.-----

Atento a lo anterior, a efecto de imponer la sanción que le corresponda, se debe atender y tomar en cuenta las condiciones sociales, económicas, el nivel jerárquico y las circunstancias externas de actuación, los antecedentes de sanciones del servidor público infractor, lo que a continuación se describe de la siguiente manera: -----

Se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la fracción II, esto es, las circunstancias socioeconómicas del instrumentado **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, quien contaba con un sueldo mensual por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), como consta en su propia



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
el_rolid@contraloriadef.gob.mx
Tel. 5345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

declaración rendida en Audiencia de Ley del cuatro de noviembre de dos mil quince (foja 74).-----

Por lo que se refiere a la fracción **III**, se considera el nivel jerárquico al momento de los hechos y los antecedentes del **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, Agente del Ministerio Público, la edad aproximada con que contaba en el momento de los hechos era de [REDACTED] con instrucción escolar de [REDACTED] con antigüedad aproximada en el servicio público de veinticinco años, estado civil [REDACTED] como se desprende de su propia declaración rendida en Audiencia de Ley del cuatro de noviembre de dos mil quince (foja 76); por otra parte constan elementos que permiten considerar que existen antecedentes de sanciones administrativas cometidas por el servidor público, como se desprende de las (fojas 80 y 81), de las que se advierte que ha sido sujeto a diversos procedimientos administrativos disciplinarios; igualmente, respecto de las condiciones del infractor, no se observa que exista alguna circunstancia que pueda ser excluyente de responsabilidad, por el contrario, contaba con los medios necesarios para cumplir conforme a derecho las obligaciones encomendadas como servidor público, es decir, no existen elementos que permitan presumir alguna circunstancia que lo obligara a realizar la conducta ilegal que se le atribuye; de lo que se deduce que el instrumentado contaba con la suficiente preparación académica, con los conocimientos jurídicos necesarios, así como con la edad suficiente para conocer la substancia de sus funciones, circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes a su cargo y función.-----

En cuanto a los requisitos que señala la fracción **IV**, relativo a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**; al respecto se señala que las citadas en primer lugar, son las que nos permiten determinar la intencionalidad utilizada por el instrumentado para cometer la irregularidad materia del procedimiento administrativo incoado en su contra; en ese sentido se señala, que no se aprecia la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular que se le atribuye, pero si es conveniente resaltar, que no se detectan en el presente asunto probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, que hubieran influido de forma relevante para que cometiera la conducta irregular que se le atribuyó, y si bien es cierto, no se desprende de autos que hubiera existido la intencionalidad deliberada de cometer la conducta desplegada por el instrumentado para no conducirse con estricto apego a derecho, también lo es, que existió un resultado ilegal derivado de sus funciones, circunstancias que nos permiten aseverar que con su actitud, al dejar de hacer lo que tenía encomendado con estricto

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados,
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci.pgd@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos de los involucrados en la indagatoria, sin que en el caso concreto que nos ocupa, pudiera existir una causa exterior con la que se justifique su actuación irregular en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, al apartarse de los principios rectores de la función pública de la correcta aplicación de la normatividad al caso concreto de que se trata.-----

Lo anterior, en virtud de que la irregularidad cometida por el **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, es que al desempeñarse como Agente del Ministerio Público: **A)** Omitió determinar, a partir de las diez horas del once de junio de dos mil trece (foja 22), la remisión de la averiguación previa [REDACTED] a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, toda vez que la conducta ejecutada por la inculpada, era competencia de la misma; **B)** El día diecisiete de junio de dos mil trece, a las trece horas con cincuenta y siete minutos, dio fe de manera deficiente del vehículo relacionado con los hechos, por lo que era necesario establecer si la misma presentaba daños o forzaduras, y en su caso, solicitar la intervención de peritos en cerrajería para que dictaminara sobre su estado; **C)** Asimismo, el día diecinueve de julio de dos mil trece, giró oficio a la Policía de Investigación para la localización y presentación de la probable responsable [REDACTED] [REDACTED] sin haberse cerciorado de que los citatorios girados, los días diecinueve de junio y cuatro de julio, ambos de dos mil trece (fojas 34 y 37), hubieran sido entregados en el domicilio de dicha persona, ya que no consta acuse alguno del que se desprenda que la imputada los recibiera.-----

Por cuanto hace a los medios de ejecución, como ha quedado acotado con antelación, se puede establecer de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que dieron origen a la instrumentación del presente asunto que se resuelve, al presentar su declaración por escrito en su respectiva Audiencia de Ley, en todo momento negó la autoría material de la irregularidad en que incurrió, sin embargo en todo momento se ubicó en circunstancias de modo, tiempo y lugar de la forma en que las cometió, además de existir en el sumario, elementos aptos y suficientes para tener por acreditada la irregularidad materia del procedimiento administrativo instaurado en su contra. En ese tenor, se debe señalar que el involucrado, de acuerdo a sus funciones, cargo y competencia, tenía la capacidad y la experiencia necesaria, así como los conocimientos en la materia básicos y suficientes para comprender la naturaleza de su falta, al contar también, con los medios materiales y humanos para evitar la comisión de la irregularidad que se le reprocha, de lo que se advierte que dichos elementos en forma conjunta, eran suficientes para que realizara sus funciones



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
el_pnldi@contraloria.df.gob.mx
Tel. 5345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

con estricto apego a la normatividad que regía su actuación con legalidad, al quedar de manifiesto que el servidor público de mérito, no observó al ejercer su cargo, las obligaciones inherentes a su actuación y calidad específica de Representante Social, al contar con la experiencia y la preparación profesional debida, al incurrir en la conducta irregular que se le atribuye. -----

Con relación a la fracción **V**, respecto a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al momento de los hechos del **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, esta es de aproximadamente veinticinco años, como se desprende de su propia declaración rendida en Audiencia de Ley del cuatro de noviembre de dos mil quince (foja 76); circunstancia que si bien, no incide de manera negativa para la individualización de la sanción, dada la perseverancia en su actuar como servidor público, lo cierto es que se encontraba capacitado, para comprender la naturaleza de su falta y para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que están precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Agente del Ministerio Público: **A)** Omitió determinar, a partir de las diez horas del once de junio de dos mil trece (foja 22), la remisión de la averiguación previa [REDACTED] a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, toda vez que la conducta ejecutada por la inculpada, era competencia de la misma; **B)** El día diecisiete de junio de dos mil trece, a las trece horas con cincuenta y siete minutos, dio fe de manera deficiente del vehículo relacionado con los hechos, por lo que era necesario establecer si la misma presentaba daños o forzaduras, y en su caso, solicitar la intervención de peritos en cerrajería para que dictaminara sobre su estado; **C)** Asimismo, el día diecinueve de julio de dos mil trece, giró oficio a la Policía de Investigación para la localización y presentación de la probable responsable [REDACTED] sin haberse cerciorado de que los citatorios girados, los días diecinueve de junio y cuatro de julio, ambos de dos mil trece (fojas 34 y 37), hubieran sido entregados en el domicilio de dicha persona, ya que no consta acuse alguno del que se desprenda que la imputada los recibiera.-----

Por lo que se refiere a la fracción **VI**, se advierte que el **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, cuenta con elementos suficientes para acreditar la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, como lo son las sanciones impuestas, consistentes en seis suspensiones, una por treinta días en el expediente PA/0342/MAY-99; otra por diez días en el expediente CI/PGJ/D/1604/2012; y cuatro por tres días en los expedientes PA/191/AGO-01; PA/0223/SEP-2005;





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exd. CI/PGJ/D/0188/2014

CI/PGJ/D/1612/2009; y CI/PGJ/D/0187/2012; y tres amonestaciones públicas en los expedientes PA/0255/JUL-2000; Q/DA/0405/JUN-2006; y, CI/PGJ/D/1497/2009; como consta a (fojas 80 y 81).

Por último, en cuanto a la fracción **VII**, referente al monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, no se advierte ningún elemento de convicción que permita suponer su existencia, sin embargo, sí se acredita que el **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, no actuó con estricto apego a derecho, lo que dio pie a cuestionar su calidad profesional, con lo que se hizo acreedor a una sanción administrativa.

En virtud de todo lo anterior, y como en las constancias que integran el expediente administrativo que se resuelve, se encuentra plasmada la irregularidad que se le acreditó al servidor público instrumentado, consistente en que: **A)** Omitió determinar, a partir de las diez horas del once de junio de dos mil trece (foja 22), la remisión de la averiguación previa [REDACTED], a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, toda vez que la conducta ejecutada por la inculpada, era competencia de la misma; **B)** El día diecisiete de junio de dos mil trece, a las trece horas con cincuenta y siete minutos, dio fe de manera deficiente del vehículo relacionado con los hechos, por lo que era necesario establecer si la misma presentaba daños o forzaduras, y en su caso, solicitar la intervención de peritos en cerrajería para que dictaminara sobre su estado; **C)** Asimismo, el día diecinueve de julio de dos mil trece, giró oficio a la Policía de Investigación para la localización y presentación de la probable responsable [REDACTED] sin haberse cerciorado de que los citatorios girados, los días diecinueve de junio y cuatro de julio, ambos de dos mil trece (fojas 34 y 37), hubieran sido entregados en el domicilio de dicha persona, ya que no consta acuse alguno del que se desprenda que la imputada los recibiera; y considerando que la conducta que le fue acreditada es grave, que sus ingresos mensuales ascendían a la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), que su nivel jerárquico era de Agente del Ministerio Público, con una antigüedad en el servicio público de [REDACTED], con diversos antecedentes de sanciones por faltas administrativas disciplinarias registradas en esta Contraloría Interna, así como que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de sus obligaciones; surge la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se relacionen con el servicio público desempeñado, por la forma de ejecución y peculiares del infractor al momento de cometer la conducta irregular que se le acreditó, es procedente imponer como sanción al **CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS**, una **SUSPENSIÓN**



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Dsl, Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
cl_paldf@contraloria.gob.mx
Tel. 5345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, con fundamento en el artículo 53 fracción III y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracciones I y III, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita; lo anterior siempre y cuando no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se le notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiere concluido la sanción de que se trate.-

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I, de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- EL CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE de la imputación formulada en su contra en el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Considerandos III de la presente Resolución, por lo que se le sanciona **CON UNA SUSPENSIÓN EN SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS**; sanción que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción III y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos de los Considerandos III.5, de la presente Resolución.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al CIUDADANO JOSÉ LUIS PEDRO PANTOJA CONTRERAS, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa. -

CUARTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de la adscripción del servidor público sancionado, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y remita las constancias de su cumplimiento a esta Contraloría Interna. -----

Y



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
el_poldi@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0188/2014

QUINTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que remita las constancias de su cumplimiento, una vez que el superior jerárquico del servidor público sancionado, haya aplicado la sanción correspondiente.-----

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, de conformidad al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEPTIMO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma, la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

ROND/EACA/AFH/TVT.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_palof@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.